



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2020-00222  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Por no ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 139 inciso 1º del CGP, el Despacho le indica que no le asiste ninguna razón ni de hecho ni de derecho, y en consecuencia se RECHAZA DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, y frente al recurso de apelación no se concede por resultar improcedente, frente al proceso en el cual nos encontramos, esto es, EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CÉRTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
<u>Los</u> <b>23 AGO 2021</b>	
Fijado hoy	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
SECRETARIO	